



RADICADO: 680014003004-2021-00380-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante y su representante legal, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitudes de remanentes, ni embargo de créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos con 77 y 18 folios, de la misma forma se advierte que a la fecha NO existen títulos de depósito judicial por cobrar en las presentes diligencias.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS

Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 54 – 55 y 58 a 77 del encuadernamiento principal (recibido por correo electrónico), la apoderada judicial de la parte demandante y su representante legal, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, adelantado por **BAGUER S.A.S., NIT. 804.006.601-0** y en contra de **NORELIS PEDROZO RODRÍGUEZ CC. 1.065.243.680**.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación radicado bajo la partida. **680014003004-2021-00380-00** seguido por **BAGUER S.A.S., NIT. 804.006.601-0** y en contra de **NORELIS PEDROZO RODRÍGUEZ CC. 1.065.243.680**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente ni del crédito. Librese por secretaría las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE **BAGUER S.A.S., NIT. 804.006.601-0** por intermedio de su representante legal realice la entrega física del título aportado como base de recaudo a la parte demandada **NORELIS PEDROZO RODRÍGUEZ** por haber cancelado la obligación.

CUARTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2021-00380-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de abril de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4103caca94758c501685dac0a5ad7e14850f66f547ff44352320b3cbcb3345a4**

Documento generado en 27/04/2022 04:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>